



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Miércoles 10 de octubre

Número 230

## Presidencia del Gobierno

### Orden

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia, de 13 de mayo de 1942, se establecieron, entre otras tasas relacionadas con el esparto, los precios correspondientes para las distintas clases de papel que en dicha Orden se mencionaron. A ello se vió obligado el Gobierno en aquella ocasión, como consecuencia de las anormales circunstancias que afectaban en dichas fechas a la producción del papel y de la dificultad de proceder a las importaciones necesarias del mismo, así como las de las materias necesarias para su fabricación.

Sucesivamente, la situación del mercado papelero ha ido variando con diversas alternativas, pero con una tendencia firme al incremento de la producción nacional, debida a los esfuerzos realizados por las industrias para la fabricación en nuestra nación de una gran parte de las pargas necesarias para estos fines, contribuyendo con ello no sólo a resolver tan importante problema, sino también a revalorizar determinados productos agrícolas, entre los que figura el esparto papelero en lugar muy preferente.

Durante el largo lapso de tiempo transcurrido, y en vista de la variación constante en los factores esencia-

les del planteamiento de este problema, no se han modificado las tasas establecidas con carácter general por la mencionada Orden de esta Presidencia, si bien el Gobierno, por disposiciones de muy diversa jerarquía, ha ido corrigiendo y poniendo al día los precios correspondientes de aquellos papeles que, por estar totalmente intervenidos, como el papel de fumar, el de envoltura de naranja de exportación y el papel editorial protegido, requieren de un modo indispensable la aplicación exacta de las tasas y, por lo tanto, el que éstas se ajusten periódicamente con todo rigor.

En los momentos actuales, en general, se puede reputar como normal la situación del mercado papelero en España, y, por tanto, parece llegada la ocasión de adoptar nuevas disposiciones, dando la mayor agilidad posible a las operaciones relacionadas con la producción y comercio del papel en todas sus clases, y adoptando al propio tiempo las necesarias garantías para seguir cubriendo las necesidades preferentes ya señaladas, y también para atender con el mayor interés el abastecimiento de papel para la prensa periódica, problema este último de la mayor importancia, tanto desde un punto de vista económico como cultural y político.

En virtud de lo expuesto, y previo

acuerdo del Consejo de Ministros esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece en toda España el régimen de libertad con registro de precios para el papel y cartón de producción nacional y para todos sus manipulados y derivados, sin más excepciones que las que a continuación se exponen:

a) Papel editorial protegido.— La fabricación y venta de este papel están sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1946 y a la legislación complementaria derivada de la misma, hoy día vigente, en la que se establecen las tasas y las compensaciones precisas para asegurar la producción de dicho papel en la cuantía que se estime necesaria, la que por el momento se fija anualmente en 17.000 toneladas en total para todos los tipos, cantidad que podrá ser modificada por disposiciones de los Ministerios competentes, a propuesta de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español.

b) Papel de fumar.— Las cantidades necesarias de este tipo de papel, así como los precios correspondientes, son los que están establecidos o se establezcan en lo sucesivo por el Organismo competente, que es la Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar, la cual tendrá en cuenta

como hasta la fecha, las necesidades de este artículo que se deriven de las atenciones, tanto del mercado interior como del de exportación.

c) Papel de envoltura para naranja de exportación.—Este papel se seguirá suministrando obligatoriamente en las cantidades que se fijan por el Ministerio de Industria a propuesta del Comercio, para cada campaña, y a los precios hoy día señalados, o a los que se señalen en lo sucesivo por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Esta cantidad se fija para la próxima campaña en 50.000 bobinas.

(Concluirá.)

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 19 de mayo de 1949. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Sabino Ayuso Chicote, mayor de edad, viudo y vecino de Palacios de la Sierra, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. J. Ignacio González Jáuregui, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 22 de marzo de 1948, que excluyó a dicho Sr. Ayuso Chicote del sorteo de pinos o aprovechamientos forestales entre vecinos; siendo parte el Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando, del expediente que se acompaña que en escrito de 6 de abril del año último el recurrente se dirigió al Ayuntamiento expresado, exponiendo sustancialmente que el día 22 de marzo inmediatamente ante-

rior procedió la referida Corporación al sorteo entre los vecinos de un lote de pinos, sin que fuera incluido el solicitante, suponiendo fuera un olvido involuntario, por lo que interesó sea subsanada aquella omisión, que fué desestimada por acuerdo tomado en sesión de 11 de dicho mes, en el que el referido Ayuntamiento, fundándose en que el recurrente ni a la fecha en que se celebró el expresado sorteo ni con posterioridad era vecino del pueblo, no tenía derecho a los aprovechamientos.

Resultando: que a nombre y con poder bastante de D. Gabino Ayuso Chicote, el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en escrito presentado en 1.º de mayo del año último y que aparece firmado por el Abogado D. Ignacio González Jáuregui, interpuesto ante este Tribunal, recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo de 22 de marzo tomado por dicho Ayuntamiento, que excluyó a su representado del referido reparto vecinal de los aprovechamientos, consignando como hechos los ya expresados en el escrito de reposición, y señalando como antecedentes que el 19 de noviembre de 1946 el mismo Ayuntamiento, al efectuar análogo reparto correspondiente al año 1946-1947, también excluyó al recurrente, aun que figuraba como vecino, por lo cual recurrido aquel acuerdo, previos los trámites correspondientes, este Tribunal, en sentencia de 9 de julio de 1947, hubo de revocarle, declarando el derecho del recurrente a disfrutar de los aprovechamientos en la cuantía y proporción que le correspondiera, tanto en el indicado año como en los sucesivos, en tanto conservara su calidad de vecino de dicho pueblo; segundo, que no obstante tal declaración en cuantos repartos posteriores se han celebrado ha venido excluyéndose a dicho Sr. Ayuso, quien se ha visto obligado a interponer otros tantos recursos de esta misma naturaleza contra los acuerdos de 30 de agosto, 27 de noviembre y 27 de diciembre de 1947, que se encuentran actual-

mente en tramitación; invoca los preceptos legales que estima procedentes y termina suplicando que se dicte sentencia revocando el acuerdo aludido declarando que el recurrente debe entrar en referido reparto, disfrutando los aprovechamientos comunales en la cuantía y proporción que le correspondía, tanto para el indicado reparto como para los sucesivos, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración, interesando por otrosíes que, caso de oposición se celebre vista pública y se reciba a prueba este recurso sobre los hechos de la vecindad, acompañando copia simple de la sentencia dictada en 9 de julio de 1947 por este Tribunal.

Resultando: que habiéndose tenido por iniciado el presente recurso, previa la aportación del oportuno expediente y cumplidos los demás trámites, por el Sr. Fiscal de la jurisdicción se contestó a la demanda, oponiéndose a la misma en su escrito de 17 de diciembre último y en el sentido de no tener el recurrente la condición de vecino que se atribuye.

Resultando: que, recibido el pleito a prueba, se practicó la documental propuesta por el recurrente y que acredita que en 9 de julio de 1947 este mismo Tribunal, en recurso de análoga naturaleza revocó un acuerdo del mismo Ayuntamiento declarando el derecho de D. Gabino Ayuso Chicote, como vecino de Palacios de la Sierra, a participar en los aprovechamientos forestales comunales, en la cuantía y proporción que le correspondía, tanto en el año 1946-1947 como en los sucesivos, mientras conserve su condición de vecino; también se acredita que mencionado recurrente ha interpuesto recurso contra los acuerdos posteriores de 30 de agosto, 27 de noviembre y 27 de diciembre de 1947, que le excluyeron de otros tantos repartos; y a virtud del testimonio de los testigos que, en número de siete, declaran, aparece probado que dicho Sr. Ayuso es vecino con casa abierta en Palacios de la Sierra, donde vive con su familia dedicándose al cuidado del ganado que

compra y vende, cuya actividad le obliga a ausentarse del pueblo durante los días de ferias y mercados, pero teniendo su residencia en el referido pueblo.

Resultando: que, para mejor proveer, aparecen las certificaciones que se solicitaron por este Tribunal del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, y que acreditan que en el libro de actas del citado Ayuntamiento no consta acuerdo alguno referente a la baja como vecino del hoy recurrente, ni declaración voluntaria o exigida al mismo sobre cambio de residencia o domicilio.

Resultando: que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.

Considerando: que demostrado plenamente a través de la prueba documental que obra en autos del testimonio coincidente de los siete testigos que declaran que el recurrente don Gabino Ayuso Chicote, es vecino del Municipio de Palacios de la Sierra, donde a partir de la fecha de la sentencia de 9 de julio de 1947 que así lo reconoció, continúa sin interrupción como tal vecino con casa abierta sin que exista declaración voluntaria o exigida que acredite con posterioridad su cambio de residencia a otro Municipio ni el acuerdo del de Palacios de la Sierra sobre tal extremo, no habiendo sido negada en momento alguno la afirmación del recurrente de haber contribuido al levantamiento de las cargas municipales en cuantas ocasiones ha sido recurrido para ello, en vista que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Municipal tiene derecho a ser considerado como tal vecino, y en su consecuencia a participar en los aprovechamientos forestales comunales respectivos entre los vecinos en marzo de 1948, y por tanto, procede revocar el acuerdo impugnado.

Considerando: que no existen méritos para hacer una expresa declara-

ción de las costas del presente recurso,

Fallamos: Que revocando como revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra de 22 de marzo de 1948 por el que se efectuó el reparto de pinos en concepto de aprovechamientos forestales comunales, excluyendo del mismo al recurrente D. Gabino Ayuso Chicote, debemos declarar y declaramos que éste debe entrar en el referido reparto, disfrutando de tales aprovechamientos en la cuantía y proporción que corresponda y en los sucesivos que se celebren, en tanto conserve su cualidad de vecino de dicho pueblo, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración, y no hacemos expresa declaración de costas.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente gubernativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia a sus efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Arsenio Martínez.—Federico D. de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Victoriano Ortiz G. Coronado, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo certifico.—Burgos, a 19 de mayo de 1949.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos, a 20 de septiembre de 1951.—Carlos Crespo y Fernández de Córdova.

### Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 284 del año, seguido con Dolores Bizarraga Pisa, por el he-

cho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel treinta días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

### Tasación de costas

Por indemnización, 123 pesetas.

Costas originadas, 39'55.

Total, 162'55.

Corresponde satisfacer a Dolores Bizarraga Pisa.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a 4 de octubre de 1951.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

### Salas de los Infantes

#### Edicto

D. Pedro de las Heras Cristóbal, Juez comarcal sustituto de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos de cognición, pendientes en este Juzgado, en los que es parte como demandante Petra Burgos Camarero, vecina de Tolbaños de Abajo, y demandado Faustino Loza Tovia, vecino de Río Tovia (Logroño), cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia acordando sacar a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que son los siguientes, sitos en el término municipal de Baños de Río Tovia.

Una tierra sita en la «Dehesa».

de 20 áreas y 96 centiáreas, que linda al Norte ribazo. Sur ribazo, Este Cavay y Oeste Eusebio Ocón, tasada en 1.250 pesetas.

Otra tierra, sita en «Valle del Azúcar», de 12 áreas y 25 centiáreas, linda Norte María Martínez, Sur Angel Campo, Este Adela Garnica y Oeste barranco, tasada en 1.000 pesetas.

Una viña en las «Navas», de siete áreas, linda Norte Miguel Bobadilla, Sur Faustino Ortiz, Este Venancio Rosales y Oeste Juan José Alonso, tasada en 1.350 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15

del próximo mes de octubre, a las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el comarcal de Anguiano, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, rebajadas en el 25 por 100 para esta segunda subasta, debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Salas de los Infantes, a 21 de septiembre de 1951.—El Juez comarcal sustituto, Pedro de las Heras.—Por su mandado, el Secretario, Víctor Esteban.

instalaciones y servicios; número 15 bis, de consumo de carnes, pescados y mariscos finos; número 16, de servicio de Matadero, y número 17; de puestos en la vía pública en ferias y mercados; quedan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal a efectos de su examen y reelamación, de conformidad con el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Valle de Valdebezana, 1 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

### Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Confeccionado que ha sido el documento de la patente nacional en su clase C), queda expuesto al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pinilla de los Barruecos 2 de octubre de 1951.—El Alcalde, Simón Mamolar.

### Alcaldía de Torresandino

Formados los padrones de la patente nacional de automóviles de la clase C) para el próximo ejercicio de 1952, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 15 de octubre venidero, a los efectos de examen y reclamaciones.

Torresandino 29 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Clementino Tamayo.

### Alcaldía de Poza de la Sal

Confeccionados los Padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal de las clases A, B y C, para el próximo ejercicio de 1952, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal, 7 de octubre de 1951.—El Alcalde, N. Espinosa.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

### ORDENACION DE PAGOS

Indices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
--------------------	---------------------	-----------

### ÍNDICES NUMEROS 64 Y 65

46	María Teresa Irujo Gabaraín	Montepío Militar
13	Emeteria Albilla Barbero	Jubilados

Madrid, 22 de septiembre de 1951.

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Torresandino que, con esta fecha y haciendo u o de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 8 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Alcaldía de Neila

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Neila, 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, Valentín Gil.

### Alcaldía de Valle de Valdebezana

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales número 15, de contribuciones especiales por obras,